



****FAC-S-2026-033476-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-033476-CE del 14 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM

Señora

LAURA DURAN ANONIMO

Bogotá, D.C.



Contraseña:w9DY9Ni8K

Asunto: Respuesta oficio No. FAC-E-2026-000410-WA del 3 de septiembre de 2026.

En atención a la petición de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única Virtual de la Fuerza Aeroespacial Colombiana bajo el asunto «Aspectos de Personal» y titulada «QUEJA POR MATRIMONIOS FICTICIOS GAORI», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, este Comando se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

1. Objeto de la petición:

En su escrito manifiesta que, durante el lapso comprendido entre el 31 de julio de 2026 y la fecha de radicación, personal orgánico del Grupo Aéreo del Oriente habría registrado presuntos matrimonios ficticios, de carácter simultáneo, cuyas novedades se registrarían «en diferentes barracas». Así mismo, atribuye a algunos de los servidores que menciona relaciones sentimentales con otros integrantes de la Unidad, cuestiona si tales hechos obedecen a la obtención de un beneficio económico y solicita que la Institución actúe frente a ellos.

2. Trámite adelantado:

Si bien el escrito fue dirigido al Comité de Convivencia Laboral del Grupo Aéreo del Oriente, los hechos narrados no corresponden a las modalidades de acoso laboral previstas en la Ley

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Conmutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



1010 de 2006, cuyo conocimiento es propio de dicho comité, sino a presuntas situaciones relacionadas con la conducta del personal militar. Por tal razón, la petición fue asumida por este Comando para lo de su competencia.

Aunque la petición fue presentada de manera anónima y no se acompañó de medio probatorio alguno, este Comando, en atención a que en ella se identificaba al personal presuntamente involucrado, adelantó una verificación preliminar con el fin de establecer la veracidad de lo informado. Para tal efecto, mediante comunicaciones del 9 de septiembre de 2026, se requirió por escrito a cada uno de los servidores mencionados en su escrito para que, en garantía de su derecho de contradicción, informaran con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con:

- (i) Su estado civil actual y, cuando existiera vínculo matrimonial, los datos de su celebración e inscripción en el registro del estado civil.
- (ii) El registro de la novedad de estado civil ante la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la dependencia ante la cual se efectuó y los documentos aportados.
- (iii) La convivencia con su cónyuge o compañero(a) permanente.
- (iv) La existencia de las relaciones sentimentales que se les atribuyen en la petición.
- (v) Cualquier otra circunstancia pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

3. Resultados de la verificación:

Surtido el trámite anterior, se estableció lo siguiente:

- a) La totalidad del personal requerido dio respuesta por escrito dentro del término concedido.
- b) Todos los servidores negaron de manera expresa sostener o haber sostenido las relaciones sentimentales que se les atribuyen en la petición, y precisaron que los vínculos existentes entre ellos son de carácter exclusivamente laboral o de amistad.
- c) En los casos en que se reportó la existencia de un vínculo matrimonial, se informaron los datos de su celebración ante autoridad competente y de su inscripción en el registro del estado civil, y en algunos de ellos se aportaron los soportes documentales correspondientes. Ninguna de las respuestas da cuenta de vínculos constituidos de manera simultánea ni de novedades de estado civil tramitadas en forma irregular.
- d) En relación con el presunto beneficio económico, no se obtuvo información que permita inferir que algún vínculo haya sido constituido con esa finalidad. Los efectos

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Conmutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



prestacionales que eventualmente se derivan del registro de un vínculo matrimonial legalmente constituido corresponden al reconocimiento que prevé la normativa institucional y no constituyen, por sí mismos, indicio de simulación.

4. Análisis y conclusión:

En el presente caso, aunque su escrito individualiza a algunos servidores, no precisa las fechas ni los lugares en que se habrían celebrado o registrado los presuntos matrimonios ficticios, no explica en qué consistiría su falta de realidad, no identifica las dependencias en las que se habrían tramitado las novedades de estado civil, ni aporta documentos, testimonios u otros elementos que permitan contrastar lo afirmado. La calificación de un vínculo como «ficticio» constituye una apreciación subjetiva que, por sí sola, no es un hecho susceptible de verificación.

Por su parte, los vínculos matrimoniales celebrados ante autoridad competente e inscritos en el registro del estado civil producen plenos efectos jurídicos y se encuentran amparados por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política. De otro lado, las relaciones afectivas entre servidores pertenecen, en principio, al ámbito de la intimidad personal y familiar protegido por el artículo 15 superior, y solo adquieren relevancia disciplinaria cuando se traducen en conductas que afectan el servicio o que se encuentran descritas como falta en la Ley 1862 de 2017, Código Disciplinario Militar, circunstancia que no fue informada ni establecida en el trámite adelantado.

En consecuencia, **no fue posible establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan consolidar indicios sobre la existencia de los presuntos matrimonios ficticios, ni de las demás situaciones descritas en su petición**, razón por la cual no se advierten, con la información disponible, elementos que ameriten el inicio de actuaciones disciplinarias o administrativas adicionales.

Lo anterior no impide que, si usted cuenta con información concreta, la ponga en conocimiento de este Comando a través de la Ventanilla Única Virtual o de los canales institucionales indicados al pie de esta comunicación, precisando las fechas, los lugares, las dependencias en las que se habrían registrado las novedades y los medios de prueba que la soporten (documentos, testigos u otros), caso en el cual será valorada conforme a la ley. Se recuerda, igualmente, que las afirmaciones que se formulen respecto de servidores determinados deben estar soportadas en hechos concretos, en respeto de sus derechos a la honra y al buen nombre.

De esta manera se da respuesta de fondo a su petición, dentro del término previsto en la Ley 1755 de 2015.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Conmutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Cordialmente,

Coronel JUAN MANUEL NAVIA LOPEZ
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor Grupo Aéreo

TE. CITA / SECOM; ST. RINCON / SECOM

Elaboró: TE. CITA / SECOM Revisó: TE. CITA / SECOM Aprobó: TE. CITA / SECOM



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Conmutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co